

#### **ALCALDÍA DE PASTO**

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN 3 9 5 7 DE 2023

D 29NOV 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

## EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO En uso de sus atribuciones legales y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 715 de 2001, los Municipios certificados son competentes para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones y la Planta Personal directivo docente, docente y administrativo del sector educativo, teniendo como competencia dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad y; que de acuerdo al ordinal 3 del artículo 7 ibidem es igualmente de su competencia "Administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley."

Que de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea Departamental de Nariño mediante Ordenanza No. 050 del 12 de diciembre de 1997, el Municipio de Pasto adquirió autonomía presupuestal y administrativa, convirtiéndose en municipio certificado.

Que mediante Decreto Municipal No. 473 del 30/12/2020, expedido por la Alcaldía de Pasto, se adopta la planta global de cargos docentes, directivos docentes y administrativos del sector educativo oficial del Municipio de Pasto financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad al oficio No. 2020-EE-256680 del 23/12/2020, suscrito por la Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial del MEN.

Que mediante Decreto N°.0144 del 19/02/2020, el alcalde del Municipio de Pasto, delega unas funciones en el secretario de Educación entre otras las señaladas en el artículo primero en: DELEGAR en el secretario de Educación Municipal de Pasto, las funciones y competencias de administrar el personal directivo docente, docente y administrativo del sector educativo oficial del Municipio de Pasto financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en sesión del 28 de octubre de 2021, aprobó convocar el "Proceso de Selección - Directivos Docente y Docentes", para proveer los empleos en vacancia definitiva de directivos docentes y docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atiendan población mayoritaria, en ochenta y ocho (88) entidades territoriales certificadas en educación del territorio nacional.



RESOLUCIÓN 3 9 5 7 DE 2023

)

0 2 NOV 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Que en consecuencia se expidió, entre otros, el Acuerdo de la CNSC No.20212000021826 de 2021 para el Proceso de Selección No. 2225 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en educación MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO.

Que la CNSC, informa a esta entidad territorial que en consideración a las competencias atribuidas por la Constitución Política y la ley, y de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.4.1.1.17 del Decreto 1075 de 2015 (subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016), la CNSC conformó las listas de elegibles Departamentales en el marco de las expidió el Acuerdo № 291 del 6 de mayo del 2022 "Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021826 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 160 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2225 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO"

Que de acuerdo al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, son procedentes los nombramiento provisionales, para atender transitoriamente empleos docentes, procedimiento que utilizó la Administración a través del sistema Maestro en concordancia con la Resolución No.16720 del 2017, para atender necesidades del servicio en el cargo de docente, en el nivel y áreas de conocimiento donde no existen listas de elegibles, estos se realizaron durante el periodo comprendido entre la fecha de posesión en el cargo y hasta tanto se provea el cargo en propiedad o mediante nombramientos en periodo de prueba de elegibles seleccionados por mérito.

Que el Ministerio de educación nacional expidió el Decreto 490 del 28 de marzo 2016 en el Artículo 2.4.6.3.9. expresa:

"Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

- Reintegro de un educador con derechos de carrera ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento su retiro.
- 2. Traslado realizado por autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del decreto.
- 3. Reincorporación ordenada por Comisión Nacional del Servicio Civil una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la



RESOLUCIÓN 3 9 5 7 DE 2023

0\_2\_NOV\_**2023** 

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

autoridad nominadora, y de acuerdo con procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos:

- a. Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.
- b. Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación anual de desempeño deba retornar al cargo anterior que ostentaba derechos de carrera.
- c. Educador con de carrera se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.
- 4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.
- 5. Nombramiento en período de prueba, acuerdo con el de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para respectiva entidad territorial certificada en educación. (Negrillas y subrayas ajenas al texto).
- 6. Por encargo en un cargo de o nombramiento en provisionalidad en un cargo de docente de aula o docente líder de apoyo, cuando no exista de elegibles y mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso docente, o un educador con derechos de carrera por aplicación de los criterios 1, 3 Y 4 del presente artículo.

Decreto-ley 1278 de 2002, en el Artículo 11 establece:

"Provisión de cargos. Cuando se produzca una vacante en un cargo docente o directivo docente, el nominador deberá proveerla mediante acto administrativo con quien ocupe el primer lugar en el respectivo listado de elegibles del concurso. Sólo en caso de no aceptación voluntaria de quien ocupe el primer lugar, se podrá nombrar a los siguientes en estricto orden de puntaje y quien rehúse el nombramiento será excluido del correspondiente listado"

Que el Ministerio de Educación Nacional, expidió el Decreto No.2105 del 14 de diciembre de 2017, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.

Que el Artículo 11 del citado decreto, expresa: Modificación de los artículos 2.4.6.3.12 y 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015. Modifíquense los artículos 2.4.6.3.12 y 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, los cuales quedarán así:

Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los



# RESOLUCIÓN **3** 9 5 7DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

- Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto. 490 del 28 de marzo 2016
- 2. Que en el Parágrafo 1 del Artículo 2.4.6.3.12. sobre la Terminación del nombramiento provisional, expresa: "La fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto. 490 del 28 de marzo 2016, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba.

Que, si bien es cierto que, la Corte Constitucional ha manifestado que, el acto administrativo de terminación del nombramiento provisional de los servidores públicos debe ser motivado para garantizar el derecho de defensa, no es menos cierto que, ha modulado un criterio armónico de cara a la finalización del vínculo laboral del empleado provisional cuando el motivo de la terminación es la provisión definitiva del empleo con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, ya que esto no desconoce los derechos fundamentales de quien padece la terminación ya que, sólo ostenta una estabilidad relativa o intermedia que se subordina frente al mejor derecho de aquel que participó en un concurso público e integra la lista de elegibles, es por lo que, se cita la sentencia C-279 de 2001, Mp. Eduardo Montealegre Lynett y la Sentencia de Unificación SU-917-de 2010, Mp. Jorge Iván Palacio:

"la Corte ha sido enfática en determinar que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al servidor. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. (...). Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un servidor que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo. (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

"sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria "u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el servidor concreto". (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

Que, en Sentencia T-096 de 2018, Mp. Luis Guillermo Guerrero Pérez y en Sentencia T- 464 de 2019 Mp. Antonio José Lizarazo Ocampo, la Corte



Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Constitucional hace referencia a aquellos servidores públicos que se encuentran en provisionalidad y ostentan una estabilidad laboral reforzada, precisando sobre ellos que, también pueden llegar a ser desvinculados debido al mejor derecho de quienes participaron en un concurso de méritos y se encuentran en la lista de elegibles:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la Ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles". (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos servidores públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público". (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

Que, previa realización de las etapas del concurso de méritos, la CNSC expidió la "Resolución № 12390 del 13 de septiembre de 2023, OPEC No. 184248, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Docente de Aula del Nivel: Preescolar. identificado con el Código OPEC No. 184248, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE



#### RESOLUCIÓN 3 9 5 7 DE 2023

0 2 NOV 2023)

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

SAN JUAN DE PASTO, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022"

Que, en la citada resolución en su artículo primero, dispone:

Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Docente de Aula del Nivel: Preescolar, identificado con el Código OPEC No. 184248, de las instituciones educativas oficiales pertenecientes a la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, ofertadas con el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, así:

1	Cédula	59829993	ANA LUCIA	HIDALGO ARCINIEGAS	72.30	28 sept.2023	Firmeza completa
2	Cédula	27204539	CARMEN YOHANNA	MEJIA SOTELO	67.82	28 sept.2023	Firmeza completa
3	Cédula	1085269568	LEIDY MARCELA	DOMINGUEZ PAZ	67.64	28 sept.2023	Firmeza completa
4	Cédula	1124313427	NIDIA	LOPEZ MARTINEZ	67.04	28 sept.2023	Firmeza completa
5	Cédula	1085296710	JULY KATHERINE	MORILLO GUERRERO	66.94	28 sept.2023	Firmeza completa
6	Cédula	41183023	MARIA FERNANDA	GOMEZ PORTILLA	63.84	28 sept.2023	Firmeza completa
7	Cédula	1085283032	MARIA ALEJANDRA	CAICEDO HUERTAS	61.33	28 sept.2023	Firmeza completa
8	Cédula	1086137848	ERIKA DEL CARMEN	MORA PALACIOS	59.57	28 sept.2023	Firmeza completa

#### Que mediante Resolución № 10591 22 de agosto del 2023

"Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20202000120575 del 3 de diciembre de 2020"

Que en el Artículo 11 de la Resolución № 10591 del 22 de agosto del 2023 expresa:

"cuando se haya ofertado una sola vacante, la entidad territorial deberá proceder a efectuar el nombramiento en periodo de prueba."

Que, a la Audiencia Pública citada se hizo presente el (la) señor (a) MARIA ALEJANDRA CAICEDO HUERTAS identificado (a) con cédula No. 1085283032, para la elección de la vacante como docente de aula del Nivel: Preescolar de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación Alcaldía Municipal de Pasto, seleccionando la vacante ubicada en el(la) IEM CIUDAD DE PASTO.

Que, de acuerdo con lo anterior y una vez identificado el empleo y la selección de la ubicación de la vacante se tiene que él (la) señor (a) MARIA ALEJANDRA



RESOLUCIÓN 3 9 5 7 DE 2023 )

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

CAICEDO HUERTAS, identificado (a) con cédula No. 1085283032, ocupa la posición número siete (7) dentro de la lista de elegibles de la Resolución No. 12390 del 13 de septiembre de 2023, con un puntaje de 61,33 razón por la cual, es procedente hacerle el nombramiento en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente.

Que en la IEM CIUDAD DE PASTO se nombró en provisionalidad a él (la) Señor(a) PINZA PAREDES FANNY DEL PILAR identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 59826385 docente de la Planta Global del sector educativo del Municipio de Pasto, quien fue nombrada mediante Decreto No. 120 del 3 de marzo de 2020 y posesionada mediante Acta No. 0085 del 6 de marzo de 2020, como docente de Aula del Nivel: Preescolar.

Que, debido a lo que antecede, es necesario terminar el nombramiento provisional del (la) señor (a) PINZA PAREDES FANNY DEL PILAR identificado (a) con cédula de ciudadanía No.59826385, para proveer la vacante antes citada, con la persona que superó satisfactoriamente las etapas del proceso de selección e integra actualmente el registro de elegibles, esto es, con el (la) señor (a) MARIA ALEJANDRA CAICEDO HUERTAS identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1085283032, puesto que el derecho de este último prevalece, atendiendo que el mérito se erige como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa, en tal medida, el derecho del empleado provisional debe ceder ante dicho presupuesto, dada la estabilidad relativa que ostenta.

Que corresponde al Secretario de Educación de conformidad a la delegación dar aplicación a las disposiciones de carrera administrativa y efectuar los nombramientos en periodo de prueba de las personas que conforman las listas de elegibles.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -

Nombrar en periodo de prueba al (la) Señor (a) MARIA ALEJANDRA CAICEDO HUERTAS identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1085283032, como docente de Aula, del Nivel: Preescolar de la Planta Global de Cargos de la



RESOLUCIÓN 3 9 5 7DE 2023 ( 0 2 NOV 2023 )

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Secretaría de Educación Municipal de Pasto, ofertado con la OPEC No. 184248 dentro del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

ARTICULO SEGUNDO. -

El (la) servidor nombrado (a) en período de prueba contará de un término improrrogable de diez (10) días hábiles para manifestar expresamente y por escrito su aceptación al cargo. Una vez manifieste la aceptación, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes; la posesión se encuentra supeditada al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos legales exigidos para tal efecto.

En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión, conforme al artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. -

El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. contados a partir de la fecha de posesión de la persona designada, al final del cual el servidor será evaluado en su desempeño laboral.

Aprobado el periodo de prueba y de ser su calificación satisfactoria, se realizara su inscripción en el registro público ante la CNSC, de acuerdo a las previsiones y exigencias por el Decreto 1278 de 2002 y sus decretos reglamentarios; trámite que quedará a cargo de la oficina de Escalafón de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, En el evento de que el (la) servidor (a) nombrado (a), no supere el periodo de prueba su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -

El jefe inmediato y el servidor nombrado en período de prueba deberán concertar los compromisos laborales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su posesión, teniendo en cuenta las



#### RESOLUCIÓN 3 9 5 7 DE 2023

0 2 NOV 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

> normas legales vigentes que rige al sistema especial de carrera docente.

ARTÍCULO TERCERO. -

Terminar el nombramiento provisional efectuado mediante Decreto No. 120 de 3 de marzo de 2020 al (la) señor. (a) PINZA PAREDES FANNY DEL PILAR identificado (a) con cédula de ciudadanía No.59826385, como Docente de Aula del Nivel: Preescolar Secretaria de Educación Municipal de Pasto, la cual se hará efectiva una vez tome posesión el (la) señor. (a) MARIA ALEJANDRA CAICEDO HUERTAS identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1085283032.

ARTÍCULO CUARTO. -

Ordenar a la oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación comunicar el contenido del presente acto administrativo a los a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO. -

Para los fines legales y presupuestales informar del presente acto al grupo de nómina e historias laborales de la Secretaria de Educación municipal de Pasto.

ARTÍCULO SEXTO. -

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la suscripción del acta de posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

0 2 NOV 2023

JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS Secretario de Éducación Municipal de Pasto

Revisó:

tha Cecilia Ruano Moreno esora Oficina furidica SEM.

Revisó:

inistrativo y Financiero

Proyectó: Sa Profesional Universitario TH